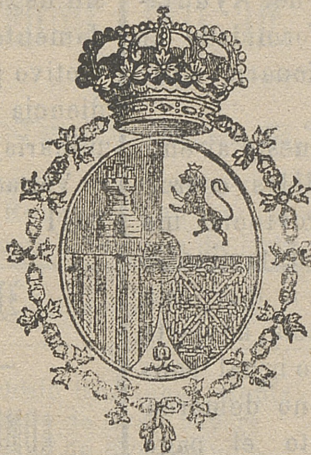


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Febrero de 1911.)

Núm. 254.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 2.º—Caza.

CIRCULAR NÚM. 15.

Cumpliendo con lo que determina el art. 17 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, queda prohibido el ejercicio de la caza en esta provincia desde el día 15 del mes actual al 31 de Agosto del corriente año, á cuyo efecto, prevengo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, adopten enérgicas medidas, á fin de evitar los abusos é infraccio-

nes de cuanto se ordena en aquel precepto legal, denunciando sin consideracion alguna, á las Autoridades á los que sin respeto á la ley falten á la misma.

Valladolid 1.º de Febrero de 1911.

El Gobernador,

Mannuel Ruiz Diaz.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 2.º—Caza y Pesca.

CIRCULAR NÚM. 16.

De conformidad con lo que determina la disposicion general señalada con el núm. 4 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, y á fin de que se difunda el conocimiento de las penalidades en que incurran los infractores de dicha ley y de la de Pesca y demás disposiciones vigentes sobre la materia y para que nadie pueda alegar ignorancia, prevengo á los señores Alcaldes y Guardia civil, bajo su más estrecha responsabilidad, las observen y hagan cumplir, ordenando á sus agentes y dependientes que se cuiden de vigilar denunciando á las Autoridades correspondientes á los infractores é inspeccionando y decomisando toda la caza y pesca que tanto

dentro de la poblacion como fuera exista y se pruebe ha sido cogida con útiles prohibidos ó vendidos por los que burlando las leyes se dedican á este abusivo tráfico en perjuicio de dichas fuentes de riqueza.

CAZA.

1.ª Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 del actual hasta el 31 de Agosto inclusive.

2.ª Podrán sin embargo cazarse en las lagunas ó albuferas ó terrenos pantanosos, las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacinas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

3.ª Desde 1.º de Agosto podrán cazarse las palomas, tórtolas y codornices en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se encuentren en el terreno.

4.ª Los conejos podrán cazarse y circular, desde 1.º de Julio cuando el dueño del monte, dehesa, soto ó finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de licencia escrita de la Autoridad local y de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

5.ª Las aves insectívoras que determina el Reglamento, no podrán cazarse en tiempo alguno, por ser beneficiosas para la agricultura.

6.ª Los dueños particulares

de las tierras destinadas á vedados de caza, que estén realmente cercados, amojonados ó acotados, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, menos con reclamo de perdiz, macho ó hembra, el cual sólo podrán utilizar en tiempo que no sea de veda, pero no podrán usar reclamo ni otros engaños á menor distancia de 1.000 metros de las tierras colindantes.

7.ª Durante la época de veda, queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de caza viva ó muerta, y de los pájaros vivos ó muertos que determina el Reglamento, cualquiera que sea la fecha de la adquisicion, con sólo la excepcion que de los conejos queda hecha en la disposicion cuarta.

8.ª Los contraventores á las anteriores disposiciones serán castigados con arreglo á lo prescrito en la seccion 8.ª de la citada Ley.

PESCA.

1.ª Queda prohibida la pesca desde 1.º de Marzo hasta el 31 de Julio inclusive, con toda clase de redes, aun cuando los que se dediquen á esta industria se hallen inscritos en la matricula de la contribucion industrial, permitiéndose en todo tiempo con arreglo á lo que la ley dispone, la pesca con caña y anzuelo.

2.ª Para pescar no se envenenarán ni se inficionarán las aguas con cartuchos de dinamita

ni otros medios, ni se hará uso de redes ó nasas, cuyas mallas tengan menos de 23 milímetros.

En los estanques ó lagunas de propiedad particular, sólo sus dueños ó las personas por ellos autorizadas, podrán hacerlo libremente ó por cualquier medio.

3.^a Las barcas pescadoras que se hallen en las riberas de los ríos, se establecerán durante la época de veda, en los puntos de amarre que determinen las respectivas Alcaldías.

4.^a Las barcas de paso á molinos y fábricas y cuantas existan en las riberas destinadas al servicio particular de cualquiera finca, no podrán destinarse á la pesca durante el período de veda.

Valladolid 1.^o de Febrero de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

NUM. 261.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 17.

En el corto tiempo que llevo al frente del Gobierno de esta provincia, veo con sentimiento repetirse con inusitada frecuencia, reclamaciones de facultativos titulares, respecto de sus haberes no satisfechos por los Ayuntamientos.

Implica ésto no ya una injusta desconsideración de las Corporaciones Municipales hacia dichos funcionarios, sino además, un completo olvido de múltiples disposiciones de Administración Central y de Circulares emanadas de este mismo Gobierno Civil, que es mi obligación no quedan incumplidas.

A este efecto, inmediatamente de recibir esta Circular, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que tengan aquellos descubiertos procederán á hacer una exacta liquidación de los mismos, remitiendo á este Gobierno dentro de la actual quincena, una certificación de haberlo verificado y de haber satisfecho estos atrasos en la cuantía que les permitan sus presupuestos Municipales vigentes, con la obligación inexcusable de consignar en los del año venidero lo que les reste de deuda cuya cantidad pagada y de por pagar, harán constar en la certificación de referencia. Esta certi-

ficación vendrá firmada por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, con la conformidad, al pie de ella, del funcionario titular correspondiente.

Y si me hallo dispuesto al empleo de todas las medidas coercitivas á que la Ley provincial me faculta contra los Ayuntamientos que están en el caso á que esta Circular hace referencia, advierto del mismo modo, bajo igual conminación á todos, no demoren por ningún concepto el pago inmediato de lo que por las respectivas titulares corresponda en el actual ejercicio económico á quienes las estuvieren desempeñando, toda vez que, los expresados haberes además de su carácter obligatorio tienen el de ser inaplazables en la época del oportuno vencimiento, según se preceptúa en la Real orden de 8 de Marzo de 1904 y se ha reiterado en diversas disposiciones posteriores.

Otro asunto, que ha llamado también mi atención y que me obliga á mi vez á llamar la de los Sres. Alcaldes y Subdelegados de Sanidad de esta provincia, son las repetidas quejas y denuncias que se reciben en este Gobierno civil contra las intrusiones que se cometen en el ejercicio de la Medicina, de la Farmacia y de la Veterinaria.

Son muy numerosas las disposiciones dictadas por el Poder central contra la persecución de semejantes intrusiones profesionales y es verdaderamente vergonzoso que por incumplimiento de aquéllas el mal persista y hasta parezca adquirir mayores proporciones.

Necesario es, por consiguiente, poner término á tal estado de cosas dando así cumplimiento á lo taxativamente prescrito en Ordenanzas, Reglamentos, Reales Ordenes y Circulares y excito á este efecto el celo de los referidos Alcaldes y el de todos los funcionarios de Sanidad de esta provincia, para que me denuncien los casos de intrusión profesional que conozcan á fin de instruir los expedientes necesarios y castigar con todo el alcance de la Ley, á cuantos atenten á los legítimos intereses de las clases facultativas con daño aun más grave de los de la salud y moral públicas.

Siendo por razón de mi cargo el primer obligado á velar por el cumplimiento de lo legislado, he de exigir á cuantos tienen también la responsabilidad de coope-

rar conmigo á dicho fin, lo hagan sin negligencia alguna y confiadamente espero no han de darme motivo por su apatía ó desobediencia á ninguna medida disciplinaria, siempre enojosa.

Valladolid 1.^o de Febrero de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

CIRCULAR.

En cumplimiento del artículo 5.^o del Real decreto de 2 de Diciembre último, la Junta Central de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes, acordó dictar las siguientes reglas:

1.^a Todas las Escuelas públicas que se hallen vacantes desde 1.^o de Enero del año actual contribuirán al fondo de Derechos pasivos, además del sueldo legal, con las retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, así como con cuantas cantidades figuren en nómina en concepto de personal;

2.^a En las copias de las nóminas mensuales de activos que las Juntas provinciales deben remitir á esta Central, figurarán en la casilla correspondiente á vacantes, el sueldo personal del Maestro, las retribuciones y aumentos voluntarios, según indica el modelo adjunto (*Véase el Anexo núm. 2*).

3.^a Las Juntas provinciales remitirán á esta Central, dentro del mes de Enero de cada año, una certificación comprensiva de todas las cantidades que en concepto de retribuciones tengan consignadas los Municipios de la provincia para sus Maestros y Auxiliares,

Enviarán asimismo, acompañando á las copias de las nóminas del personal activo, una relación de las Escuelas comprendidas en el párrafo anterior, que se hallen vacantes durante el mes, con expresión de las cantidades correspondientes al fondo de Derechos pasivos;

4.^a Remitirán asimismo di-

chas Colectividades copia de las nóminas de adultos de cada partido judicial, debidamente autorizadas por el respectivo Habilitado, y con la conformidad de la Secretaría y del Oficial de Contabilidad, haciéndose constar en ella las cantidades correspondientes á la Junta Central de Derechos pasivos;

5.^a Las prescripciones de los artículos 2.^o, 3.^o y 4.^o del Real decreto de 2 de Diciembre último, no serán aplicables á los que ya vienen percibiendo los haberes pasivos á que dichas disposiciones se refieren;

6.^a Para cumplir lo dispuesto en los artículos 2.^o y 3.^o del indicado Real decreto, las Juntas provinciales acompañarán, con los expedientes de jubilación ó pensión que remitan desde 1.^o de Enero del año actual, una declaración certificada en que se exprese si el interesado percibe ó no haberes pasivos por otro concepto, indicando, en caso afirmativo, el importe de la pensión que venga disfrutando;

7.^a Las Juntas provinciales cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en todos los expedientes de pensión que en lo sucesivo remitan á la Central, se consigne con la mayor claridad si el interesado percibe haberes en activo por desempeñar cargo en el Magisterio, acompañando, además, declaración jurada del interesado, en que así se exprese;

8.^a Las cantidades que á partir del primer trimestre del año actual se devenguen por los conceptos de aumentos voluntarios, retribuciones y gratificación de adultos, deberán figurar en las cuentas trimestrales en la casilla de vacantes, á cuyo efecto, la correspondiente á las relaciones justificativas del Debe y Haber se dividirá en dos partes: sueldo legal, retribuciones y aumentos voluntarios, consignándose en la primera la cantidad correspondiente al sueldo legal de la Escuela durante el tiempo que haya permanecido vacante en el trimestre; y en la segunda, el importe de las retribuciones y aumentos voluntarios en igual período de tiempo.

Como justificación de las cantidades devengadas por retribuciones satisfechas directamente por los Ayuntamientos, y gratificación de adultos, se unirán á la cuenta trimestral, formando parte del Cargo de la misma una relación certificada por cada uno

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Caza, Pesca y uso de armas.

RELACION de las licencias de caza, pesca y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Enero del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1902, para la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

de dichos conceptos, en la misma forma que las relaciones de los partidos judiciales, Escuelas de Beneficencia y Secretaría, de la cuenta-resumen de cantidades devengadas.

Las sumas parciales de los tres conceptos á que se refieren los párrafos anteriores, habrán de figurar separadamente en la casilla de vacantes de la relación general de Partidos judiciales, consignándolas á continuación de los devengos ordinarios del trimestre, con la denominación de Retribuciones, Aumentos voluntarios y Gratificación de adultos; 9.ª Las cantidades cobradas por los tres conceptos expresados, figurarán en la relación de Data, descuentos realizados, de la cuenta-resumen de cantidades devengadas, en la casilla de vacantes, é inmediatamente después de lo cobrado por descuentos ordinarios del trimestre;

10. Las cantidades realizadas en cada trimestre por retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, se justificarán en la cuenta de metálico de la manera siguiente: el primer concepto, por la cantidad que figure en la casilla de Vacantes por retribuciones y aumentos voluntarios, de la relación general de cobros, y los correspondientes á retribuciones satisfechas directamente por los Ayuntamientos, y gratificación de adultos, por una relación certificada de las cantidades hechas efectivas en el trimestre, con expresión de las Escuelas que contribuyan por dichos conceptos.

En el cargareme correspondiente á los partidos judiciales, se consignarán, á continuación de éstos y separadamente, las cantidades cobradas por retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, figurando las sumas parciales de cada concepto en la casilla de Vacantes.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo, comunico á V. S. á los efectos del Real decreto de 2 de Diciembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1911.—El Presidente, G. Bugallal.—Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

(Gaceta del 24 de Enero de 1911.)

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
1	3 Enero 1911	D. Teodosio Rodriguez Muñiz	Zaratan	67	4.ª	Caza
2	" " "	> Mariano de Evan Rivera	Serrada	33	"	Idem
3	" " "	> Mariano de Evan Rivera	Idem	33	"	Armas
4	" " "	> César Castañeda Valbuena	Becilla	59	6.ª	Galgo
5	" " "	> Florencio Perez Carretero	Ventosa	28	4.ª	Armas
6	4 " "	> Pedro Sanz Renedo	Tudela de Duero	57	"	Caza
7	" " "	> Cleto Teso Morinigo	Rueda	49	"	Pesca
8	" " "	> Leonardo Perez y Perez	Ataquines	65	"	Armas
9	" " "	> Julio Mongil Fernandez	Geria	48	"	Caza
10	" " "	> Martin Armendia	Villacid de Campos	59	"	Idem
11	" " "	> Moisés Ceballos Cebrian	La Mudarra	39	"	Idem
12	" " "	> Moisés Ceballos Cebrian	Idem	39	6.ª	Galgo
13	" " "	> Cayo Fernandez	Valladolid	33	4.ª	Caza
14	" " "	> Vicente Luis Leal	Zorita	65	6.ª	Galgo
15	" " "	> José Bajo del Valle	Idem	55	"	Idem
16	" " "	> Manuel Escribano	Villafuerte	34	4.ª	Caza
17	" " "	> Teodoro Fuente Escribano	Idem	58	"	Idem
18	" " "	> Herman G.ª Casado	Idem	30	"	Idem
19	5 " "	> José M.ª Vilalta Garcia	Valladolid	34	3.ª	Idem
20	" " "	> Ramon Alonso Rojo	Idem	34	4.ª	Armas
21	" " "	> Gabino Sanz Martin	Isca	37	"	Idem
22	7 " "	> Inocencio Gonzalez Gonzalez	El Carpio	25	"	Caza
23	" " "	> Gorgonio Coca	Renedo de Esgueva	35	"	Idem
24	" " "	> Hilario Diez Gonzalez	Velascálvaro	39	"	Idem
25	" " "	> Arturo Estébanez Tejedor	Melgar de Arriba	29	"	Idem
26	" " "	> Rodrigo Garcia Castro	Idem	26	"	Idem
27	9 " "	> Luis Fernandez Valbuena	Villavicencio	41	"	Idem
28	" " "	> Senén Grande Bécares	Roales	48	6.ª	Galgo
29	" " "	> Aquilino Torbano Escobar	Zorita	29	"	Idem
30	" " "	> Cirino Rojo Gonzalez	Idem	27	"	Idem
31	" " "	> German Muñoz	Valladolid	25	4.ª	Armas
32	10 " "	> Alfonso Albarran	Torrecilla de la Orden	35	"	Idem
33	" " "	> Juan Hernanz Vara	Ataquines	36	"	Caza
34	" " "	> Félix Lalinde Martinez	Urones	30	"	Armas
35	" " "	> Dacio Rodriguez	Moral de la Paz	30	6.ª	Galgo
36	" " "	> Federico Villapeccellin	Olmedo	36	4.ª	Caza
37	11 " "	> Ildefonso Martin	Castromonte	49	"	Idem
38	" " "	> Ildefonso Valentin	Zaratan	27	"	Idem
39	" " "	> Ignacio Rodriguez	San Vicente	29	6.ª	Galgo
40	" " "	> Sebastian Duque Recio	Villabañez	18	"	Idem
41	" " "	> Basilio Madrigal	Valladolid	40	4.ª	Caza
42	12 " "	> José Alonso Hernandez	Idem	47	"	Pesca
43	" " "	> Ricardo Iglesias Gago	Idem	46	"	Caza
44	13 " "	> Mariano Prádanos	Idem	36	"	Pesca
45	" " "	> Amado Toribio Duque	Villavaquerín	27	"	Caza
46	" " "	> Aniano Martin	Torrecilla de la Orden	35	"	Idem
47	" " "	> Matías Alvarez	Castromonte	56	"	Idem
48	14 " "	> Honorato Garcia Garcia	Hornillos	38	"	Idem
49	" " "	> Honorato Garcia Garcia	Idem	38	6.ª	Galgo
50	" " "	> Gonzalo Garcia Marinero	Ciguñuela	30	"	Idem
51	" " "	> Policarpo Garcia Talavera	Hornillos	73	4.ª	Caza
52	16 " "	> Patricio Llorente Garcia	Ciguñuela	27	"	Idem
53	" " "	> Alejandro Cruz Garcia	Villalon	28	"	Idem
54	18 " "	> Jaime Cuadrado Gutierrez	Valladolid	20	"	Armas
55	" " "	> Eugenio Villamañan Berzosa	Santibañez	47	"	Caza
56	" " "	> Félix Cuadrado Gutierrez	Valladolid	25	"	Armas
57	19 " "	> Dioscorides Garcia	Fuensaldaña	21	6.ª	Galgo
58	" " "	> Clinio Galicia Galicia	Tordesillas	37	4.ª	Caza
59	" " "	> Segundo Martin	Valbuena de Duero	35	"	Idem
60	" " "	> Heraclio Nieto Tovar	Corcos	19	"	Idem
61	" " "	> Santiago Aguado	Rioseco	30	"	Armas
62	" " "	> Pedro Izquierdo Herrero	Villabragima	51	"	Caza
63	20 " "	> Bernardino Rodriguez Gimenez	Velascálvaro	26	"	Idem
64	" " "	> Bernardino Rodriguez Gimenez	Idem	26	6.ª	Galgo
65	" " "	> Tomás Lopez Cafranga	Alaejos	40	4.ª	Armas
66	21 " "	> Mauricio Martin	Palazuelo de Vedija	29	"	Idem
67	" " "	> Francisco Diez Olivar	Pozal de Gallinas	37	6.ª	Idem
68	24 " "	> Eleázaro Buenaposada Diez	Villavieja	43	4.ª	Caza
69	" " "	> Domingo Torrado	Sieteiglesias	40	"	Armas
70	" " "	> Teodomiro Sanz Martin	Montemayor	34	"	Idem
71	" " "	> Valentin Delgado Carbonero	Medina del Campo	36	"	Caza
72	25 " "	> Lorenzo Pintado Acebes	Mota del Marqués	40	"	Idem
73	" " "	> Julian Castellanos Berceuelo	San Miguel del Pino	47	"	Idem
74	26 " "	> Pedro Garcia Manso	Isca	44	"	Idem
75	" " "	> Olegario Garcia Caballero	Gaton de Campos	50	6.ª	Caza

Número	Fechas	Nombres y apellidos	Pueblos	Edad	Clase	Objeto de la misma
76	26 Enero 1911	D. Félix Sahagún	Villagarcía	57	4. ^a	Armas
77	" " "	> Avelino Alonso	San Pedro Latarce	26	"	Caza
78	" " "	> Felipe Martín	Idem	40	"	Idem
79	27 " "	> Crispulo Gomez Salamanca	Viloria	31	"	Idem
80	" " "	> Luis Peña Sanz	Tudela de Duero	60	6. ^a	Galgo
81	28 " "	> Eugenio de las Heras	Idem	21	4. ^a	Pesca
82	" " "	> Bonifacio de la Fuente	Valladolid	49	"	Armas
83	" " "	> Jesús de las Heras	Idem	30	"	Idem
84	" " "	> Ruperto Hernandez Garcia	Benavente (Zamora)	32	"	Idem
85	" " "	> Tomás Fernandez Garcia	Melgar de Abajo	64	"	Idem
86	" " "	> Constantino Zorita	Carpio	36	"	Idem
87	30 " "	> José Sanchez Bolado	Valladolid	31	"	Caza
88	" " "	> Juan Romon Villelga	Cuenca de Campos	53	"	Armas
89	" " "	> Juan Gutierrez de Castro	Laguna de Duero	44	"	Caza
90	31 " "	> Agapito Verdejo Lebrero	Villanubla	45	"	Idem
91	" " "	> Honorato Carmona Carbajosa	Valladolid	37	"	Idem
92	" " "	> Sabas Bolado Garcia	Peñafiel	32	"	Idem
93	" " "	> Alberto Gonzalez	Villalar	29	"	Idem

Valladolid 1.º de Febrero de 1911.—El Gobernador, *Manuel Ruiz Diaz*.

Núm. 267.

Junta provincial del Censo de la población

CIRCULAR.

Conforme á lo que dispone el art. 37 de la Instrucción de 14 de Octubre último para llevar á efecto el Censo general de la población de España, las Juntas municipales excepto la de la Capital, deben haber remitido á esta provincial para el día de hoy las cédulas originales, los cuadernos auxiliares, resúmenes municipales, nociones, Memoria referente á los trabajos y copia de la cuenta de gastos del Censo, y como aditamento, por posterior acuerdo, las relaciones de casas habitables que han servido para la distribución y recogida de cédulas á domicilio y las cédulas sobrantes, lo mismo las que estén en blanco que las inutilizadas, según se manifestó en la circular de fecha 18 de Enero de esta Presidencia, publicada en el «Boletín oficial» del 20; como quiera que son varias Juntas las que aún se hallan en descubierto con el envío, las advierto que si en el plazo de diez días no han cumplido irá un Comisionado á costa de los Alcaldes y Secretarios á recoger los documentos.

Los documentos censales en vez de mandarlos á este Gobierno lo harán á la Oficina de Estadística, que es donde está la Secretaría de la Junta provincial.

Como ya se tiene advertido, todos aquellos Ayuntamientos que acusen baja de población, harán un nuevo recuento y de persistir la baja deberán explicar detalladamente á esta Junta provincial sus causas.

Valladolid 1.º de Febrero de 1911.—El Gobernador Presidente, *Manuel Ruiz Diaz*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 255.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Impuesto de carruajes de lujo.

ANUNCIO.

Se hace saber que desde esta fecha al 28 del mes de Febrero próximo, se halla abierto el pago de las cuotas de este impuesto, correspondiente al primer trimestre del año actual, en la oficina de arbitrios municipales, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, todos los días laborables, de diez á dos de la tarde, procediéndose, trascurrido dicho plazo, por la vía de apremio, contra los contribuyentes que, durante el mismo, no lo hubieren satisfecho.

Valladolid 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, *E. Garcia Solavinde*.

Núm. 259.

Castromembibre.

Terminado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos así como también el de arbitrios extraordinarios, para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes comprendidos en aquéllos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Castromembibre á 27 de Enero de 1911.—El Alcalde, *Baltasar Perez*.

Núm. 257.

Nava del Rey.

Don Enrique Garcia Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta Ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos que al final se expresan, sin que se sepa su paradero, ni el de sus padres; se les cita por medio del presente, para el acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en los días once y doce de Febrero y cinco de Marzo respectivamente, á las once, siete y diez de la mañana; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Nava del Rey 31 de Enero de 1911.—El Alcalde, *Enrique Garcia*.

Mozos que se citan.

Julio Carnes Vallinas, hijo de Santiago y Olaya, Gerardo Acea Rodriguez, hijo de Ambrosio y Zoila, Leandro Garcia Rodriguez, hijo de Román y Antonia, Benito Zarzuela Alonso, hijo de Antero y Antonia, Julian Gonzalez Calleja, hijo de Miguel y Maria.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 256.

RIOSECO.

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en la causa que en este Juzgado se siguió contra Pedro Valencia Lopez, vecino de Valdenebro, sobre lesiones, se sacan á pública subasta como de la propiedad del

Pedro, las fincas que se describirán, la que tendrá lugar el día veinticuatro de Febrero próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que siguen:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Que no han sido suplidos previamente la falta de títulos de propiedad y respecto á ello, se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Rioseco á treinta y uno de Enero de mil novecientos once.—Teófilo de la Cuesta.—El Actuario, *Sergio Martin*.

Fincas objeto de la subasta.

Una casa radicante en el casco de Valdenebro y su calle del Campillo, señalada con el número cinco, linda por la derecha entrando con casa de Maximino Juan, por la izquierda con la de Eugenio Vaquero y por la espalda con la calle Troyas, tiene una extensión superficial de doscientos ochenta y ocho pies cuadrados y está tasada en setecientas pesetas.

Un corral sito en dicho pueblo y calle del Campillo, que linda por la derecha con otro de Doroteo Vaquero, izquierda el de Juan Gil y testero herren de José Vaquero, tiene una extensión de ciento cincuenta pies cuadrados y está tasado en cien pesetas.

Rioseco fecha ut supra.—*Martin*.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ANUNCIO.

Por el presente anuncio se hace saber que los labradores y propietarios Don José Martinez, Andrés Martinez, Florencio Gutierrez, Julian Represa, Gerardo Alvarez, Fabio Martinez, Isabel Gonzalez, Manuel Cazurro, Santiago Gonzalez, Eugenio Gonzalez, Blas Alvarez, Juvencio Leal, Doroteo Martinez, Teodoro Paniagua, Mateo Lozano, Roman Vidal, Guillermo Martinez y Sinforiano Hernandez,

Han exceptuado sus fincas rústicas del aprovechamiento de pastos del término de Villagarcía de Campos, y han acotado sus fincas con mojonos de tierra.

Villagarcía de Campos 31 de Enero de 1911.—En nombre de los propietarios, *Andrés Martinez*.

18

Imprenta del Hospicio provincial.